

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO GENERAL  
DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2016**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las (14:00) doce horas del día de hoy, miércoles (20) veinte de abril del (2016) dos mil dieciséis, se reunieron en el recinto del Instituto Electoral de Coahuila, ubicado en la carretera Saltillo-Monterrey km 5, Colonia Granja el Rosario, para celebrar Sesión Extraordinaria, a la cual fueron convocados para el día antes señalado, mediante oficios suscritos por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS.

**PRIMERO.-LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL.**

En uso de la voz el Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, procedió a verificar la asistencia de los miembros del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, manifestando que al inicio de la sesión, se encontraban presentes:

Presidenta del Consejo General, Lic. Gabriela María de León Farías; Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Lic. Alejandro González Estrada, Lic. René de la Garza Giacomán, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, Lic. Karla Verónica Félix Neira.

Representantes de los Partidos Políticos por el Partido Acción Nacional, C. Rodrigo Rivas Urbina; por el Partido Revolucionario Institucional, Lic. Rodrigo Hernández González; por el Partido de la Revolución Democrática, C. Gerardo Abraham Caballero Valadez; Por el Partido del Trabajo, Lic. Sandra Karen Aguilar Gallegos; por el Partido Verde Ecologista de México, Lic. Liliana Ramírez Hernández; la Representante del Partido Unidad Democrática de Coahuila, Lic. Ada Miriam Aguilera Mercado; la Representante del Partido Nueva Alianza, Lic. Enrique Garza Aburto; por el Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola; el Representante del Partido Primero Coahuila, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez; por el Partido de la Revolución Coahuilense, C. Francisco Botello Medellín; el Representante del Partido Campesino Popular Lic. Jorge Hernaldo Javier Morales López; el Representante del Partido Morena, C. Carlos González Peña; por el Partido Encuentro Social, Lic. Ma. Rosario Anguiano Fuentes. Integrándose posteriormente a la mesa el Representante del Partido Joven, Ing. Ángel Edgar Puente Sánchez.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, señaló la existencia de quórum legal para sesionar. Acto continuo, dio lectura al orden del día.

Primero.-Lista de Asistencia y Declaración del Quórum Legal.

Segundo.-Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el que se ratifica la medida cautelar provisional, para suspender temporalmente las transferencias bancarias de las prerrogativas que se realizan al Partido de la Revolución Democrática. (Dictamen propuesto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.)

Tercero.-Clausura.

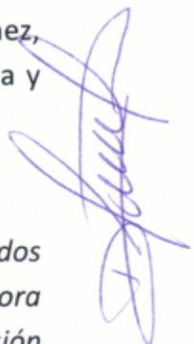
La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, preguntó si había alguna consideración al respecto, no habiendo ningún comentario, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente, quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales y procedió a su desahogo en el orden indicado anteriormente.

**SEGUNDO.-PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA POR EL QUE SE RATIFICA LA MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE LAS TRANSFERENCIAS BANCARIAS DE LAS PRERROGATIVAS QUE SE REALIZAN AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. DICTAMEN PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.**

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, cedió el uso de la voz a la Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez, Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para que diera una explicación del acuerdo.

En uso de la voz la Consejera Electoral, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez, Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, procedió a dar lectura y amplia explicación al proyecto de dictamen en los siguientes términos:

*“Muy buenas tardes señoras representantes y señores representantes de los partidos políticos, compañeras y compañeros consejeros electorales, con su venía señora presidenta. Damos cuenta la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que en sesión celebrada el día de hoy con la concurrencia de la representación de los partidos políticos se aprobó por unanimidad el dictamen de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que hoy propone en este día y hora a la consideración del Consejo General en respuesta a la solicitud planteada el catorce de abril del 2016 por parte de los miembros de la Mesa Directiva del Noveno Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el que solicitan a este Organismo Electoral que procedamos a suspender las ministraciones o transferencias bancarias que se realizan al Partido de la Revolución Democrática por las razones que ellos argumentan en su documento. Esta Comisión sin entrar a la valoración y análisis de la vida interna del partido ni tampoco cuestionar sobre la autenticidad o valor del acta que se presenta toda vez que las manifestaciones que han vertido previamente por parte del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y por los propios promoventes, se llevó a cabo una medida cautelar en fecha catorce de abril del 2016 en la que se acordó suspender provisionalmente las transferencias bancarias que se*



realizan al Partido de la Revolución Democrática por considerar una situación delicada la que se estaba advirtiendo a este Organismo Electoral de tal suerte que sometemos a la consideración el acuerdo que ya fue previamente discutido y aprobado por la Comisión de los siguientes términos; dándose cuenta que los promoventes se encuentran acreditados en su carácter de representantes de la mesa que integra el Noveno Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática como Órgano Supremo del Estado de tal organismo político: se propone el siguiente acuerdo:

*Primero. Se ratifica la medida cautelar consistente en la suspensión temporal de las transferencias bancarias de las prerrogativas que realizan al Partido de la Revolución Democrática en términos de los considerandos del presente dictamen hasta en tanto no se resuelva por el órgano competente del Partido de la Revolución Democrática o las autoridades competentes.*

*Segundo. Se remite el presente dictamen al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila para que sea sometido a su consideración.*

*Tercero. Hágase del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática el presente dictamen para que manifieste lo que en derecho convenga.*

*Cuarto. En su oportunidad notifique al C. Cesar Antonio Marcos Wong, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, así como los solicitantes de la medida decretada corriéndoles traslado con copia certificada del presente dictamen con las precisiones que he dejado señaladas para los efectos legales a que haya lugar.*

*Así lo dictaminaron los miembros de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos integrada por los Consejeros: Lic. Karla Verónica Félix Neira, Lic. René de la Garza Giacoman y su servidora Ma. De los Ángeles López Martínez, lo ponemos a su consideración de este pleno, por su conducto, gracias."*

Una vez concluida la lectura y explicación del Proyecto de dictamen por parte de la Consejera Electoral, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez, el Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, dio cuenta que se integraba a la mesa el Representante del Partido Joven, Ing. Ángel Edgar Puente Sánchez.

A continuación, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, sometió a consideración del Consejo General el acuerdo al que se le acababa de dar lectura y explicación, así mismo, preguntó si alguien se quería anotar para primera ronda o si había alguna intervención hasta por ocho minutos.

El Representante del Partido de la Revolución Democrática, Lic. Gerardo Abraham Caballero Valadez, señaló que antes de continuar con la exposición del punto en base a lo leído del recurso, mencionó que la Comisión acreditó la personalidad de los miembros de la Mesa Directiva y solicitó se diera lectura al documento en donde constaba la personalidad de los miembros de la Mesa Directiva, antes de poder continuar, porque en

ese caso, debían de partir de la certeza de que efectivamente tenían personalidad jurídica para poder actuar.

La Consejera Electoral, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez, manifestó que obraba en los archivos del Instituto Electoral de Coahuila desde el seis de noviembre de dos mil catorce el oficio mediante el cual se informó al entonces Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Coahuila los documentos que fueron validados por ese Órgano, salvo que hubiese una notificación en distinto, mediante el cual se designó como integrantes de la Mesa de la Comisión del Noveno Congreso del Partido de la Revolución Democrática, Sr. Presidente Alfredo Martínez Guajardo, Vicepresidente Francisco Ortiz del Campo, Secretario Vocal, María Elena Herrera Rodríguez, Secretario Vocal, Lexue Yuviana Cerda Rosales, Secretario Vocal, Gerardo Abraham Caballero Valdez, y esa información se turnó a la Comisión la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral.

El Representante del Partido de la Revolución Democrática, Lic. Gerardo Abraham Caballero Valadez, señaló que deseaba remitirse al reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática en donde en el capítulo séptimo de la Mesa Directiva en el artículo 20 se señalaba a la letra que “los Consejos cuentan con una Mesa Directiva integrada por una presidencia, una vicepresidencia y de dos a tres vocales, según sea el caso que se regirán por los apartados siguientes” y en el apartado cuatro de dicho ordenamiento que regía la vida interna del Partido señalaba con toda precisión que “los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo respectivo no podrán representar al Partido ante ninguna instancia del Estado con otros Partidos Políticos u Organizaciones Nacionales o Extranjeras de cualquier género ni formar parte en los actos de dominio el nombre del Partido a menos que el Comité Ejecutivo respectivo los autorice expresamente” es decir, señaló que había una clara disposición de los Ordenamientos Internos del Partido en donde se tenía una limitante, la Mesa Directiva así sea representativa de un Órgano Superior del Partido para que no acrediten ni actúen ante instancia alguna legalmente para cualquier tipo de ejercicio, incluso más aún, era claro y preciso al señalar en actos de dominio y en ese caso las prerrogativas al formar parte del patrimonio del partido, estaban hablando de los del dominio de los bienes del Partido, por lo tanto, en ese caso no tenía validez alguna el escrito donde se estaba solicitando se suspendiera la atribución, aclaró donde se suspendiera la entrega de los recursos en ese caso al Partido de la Revolución democrática, eso en primer instancia, es decir ese acuerdo que estaba tomando la Comisión era ilegal porque no tenía personalidad jurídica para solicitar dicho órgano esa petición, independientemente de que se tuviera acreditada la personalidad de la Mesa Directiva, eso no les daba ninguna facultad para poder solicitar a ese Órgano el que se retuvieran o se le suspendiera la entrega de los recursos, que el artículo 20 era más que claro.

Enseguida, manifestó que en las motivaciones de la Comisión había estado presente la preocupación de los recursos que se utilizarían y como se pudieran manejar; en el caso de los Reglamentos de los Comités Ejecutivos, se establecía en el artículo 24 que son funciones del Comité Ejecutivo Estatal aplicar las resoluciones del Consejo Nacional, del Consejo Estatal y del Comité Ejecutivo Nacional, y también informar al Consejo tanto

Estatual Nacional como al propio Comité Ejecutivo Nacional sobre sus resoluciones; en ese caso, uno de los puntos del escrito al que hacía referencia y tomaba la Comisión para evitar la entrega de los recursos, se decía que había un conflicto o se decía que en ese caso era una resolución del Consejo y que en el acuerdo que estaba tomando la Comisión se le diera vista al Comité Ejecutivo Nacional, porque en un momento dado como instancia superior pudiera comunicar efectivamente hacia dónde iban los recursos pero en ese caso, el artículo 24, era bastante claro el hecho de que el Comité Ejecutivo tenía la obligación de notificarle al Comité Ejecutivo Nacional las resoluciones del Consejo.

Señaló que suponiendo sin conceder que la sesión a la que atribuye el escrito de que se llevó a cabo un Consejo Estatal el día 10 de abril, para poder tener legalidad de ese documento el Consejo, porque era una obligación, se le debía dar vista primero al Comité Ejecutivo Estatal de las resoluciones que tomaron en el mismo, y eso era parte de las obligaciones que tenía el Comité para dar cuenta de las resoluciones del Consejo, porque entre las funciones del Comité Ejecutivo Estatal estaba precisamente el que ejecutara los planes de trabajo, el presupuesto de egresos que se aprueba en los Consejos para el buen desempeño de los recursos, entonces en ese sentido, el Comité Ejecutivo para poder aplicar las resoluciones y para informar a los órganos tenía que tener en cuenta lo que el Consejo le remitía; y en ese caso, el Comité Ejecutivo Estatal no tenía ninguna notificación oficial de la resolución a la que hacía cuenta el escrito que manejaban los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo, porque incluso, si le dieran vista a esa resolución el propio Comité tendría la obligación de tramitar y de informar a ese Órgano Electoral las decisiones de ese Consejo y las acciones que se tendrían que ejecutar en función de ellas. En ese caso, al no haberse notificado al Comité Ejecutivo carecía de validez la decisión que ese Consejo, supuesto, tomó, porque no estaba siguiendo la vía procedimental para que se pusiera validar la supuesta sesión que se llevó a cabo. Todavía a mayor abundamiento, la preocupación que tenía dicha Comisión en el manejo de los recursos en el propio reglamento el Comité Ejecutivo, porque se había manifestado que había duda en cuanto a donde iba, o que podía suceder porque además la Comisión ya había calificado que existía un conflicto interno en el Partido, ya valoró ese conflicto, entonces por tanto se tenía que tomar alguna medida, en ese caso la medida cautelar. Sin que existiera ninguna disposición ni de autoridad, ni de órgano competente, que señale o diga que hay un conflicto interno y que por tanto tal o cual autoridad del partido estaba en duda su representación. El Comité Ejecutivo Estatal tenía la facultad en su fracción G del Reglamento, el de administrar los recursos del Partido a nivel estatal y además administrar periódicamente y publicar y demás.

La Representante del Partido Encuentro Social, Lic. Ma. Rosario Anguiano Fuentes, manifestó que como ya lo había considerado en su momento, estaba totalmente en desacuerdo con el acuerdo que se iba a tomar en base a los argumentos que ya se habían vertido sobre la mesa, consideró que era un acto lesivo para el Partido de la Revolución Democrática el hecho de que se le quitara la ministración para todo su ejercicio político y que hacer político que tenía que hacer, porque era pisar terrenos delicados, como lo señaló anteriormente, era meterse en los asuntos internos de los Partidos Políticos que obviamente los demás Partidos no se pronunciaban porque no querían, pero cuando les tocará su momento lo iban a exponer.

El Representante del Partido Acción Nacional, C. Rodrigo Rivas Urbina, señaló que como ya lo había manifestado en la reunión de Consejo, le pedía a la Comisión de Prerrogativas que justificara en que se habían basado para hacer el dictamen, porque en el dictamen manifestaban que se basaban en el artículo 65 inciso E) J) y M), por lo que procedería dar lectura a lo que establecían los diferentes incisos del artículo 65 de los estatutos, el inciso E) señala: “las facultades de la Mesa Directiva son elegir al Comité Ejecutivo Estatal”; el inciso J) señala: “convocar a la elección de dirigentes y el inciso M) señala: “remover a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal”, precisó que en ninguna parte de ese artículo, del Estatuto se establecía que la Mesa Directiva tenía facultades para representar al Partido en los diferentes Órganos, al contrario se los quitaba, el artículo 20 en su párrafo cuarto, le quitaba toda facultad de representar a su partido, al Partido de la Revolución Democrática, a la Mesa Directiva del Consejo en ninguna parte del Estatuto ni del Reglamento se establecía que el Consejo tenía facultades para representar al Partido, que le pidió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que le dijera en que se estaban basando para aceptar esa solicitud de cancelación o suspensión de recursos, y no se lo informaron, por lo que volvió a pedirle al Consejo que quería que le dijeran en que estaban fundamentando la retención del recurso al Partido Político.

La Consejera Electoral, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez, precisó, que previamente había sido circulado el dictamen mediante el cual se hacía la argumentación exhaustiva de las razones y motivaciones por los cuales se determinó la medida precautoria atendiendo al Órgano supremo que es el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática según el artículo 65 de sus propios estatutos y a él correspondía velar por el patrimonio, por esa razón y en una medida únicamente de carácter precautorio provisional se había tomado la medida, pero la fundamentación y exhaustividad del sustento se encontraba en el dictamen.

El Representante del Partido Acción Nacional, C. Rodrigo Rivas Urbina, solicitó al Consejo revisaran en lo que estaba fundamentando la Presidenta de la Comisión de Prerrogativas, señaló que sería una burla para los Partidos Políticos y para los ciudadanos que el Consejo no revisara el dictamen, que no revisaran lo que establecían los párrafos que mencionaban para hacer un dictamen contrario a lo que establecían las leyes; que no quería pensar que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos estaba actuando por consigna, pero que confiaba todavía en el Consejo General, por lo que les solicitó lo revisaran bien, incluso que en su mismo dictamen se contraponían con lo que establece en el dictamen y señalan que ellos no tienen facultades para intervenir en los procesos de los Partidos Políticos ni para decir “esta acta de consejo es buena, o esta es mala” y cuestionó porqué avalaban un acta si no la registraba quien debía registrarla, que el Partido de la Revolución Democrática tenía dos Órganos, uno deliberativo y el otro ejecutor, si el Consejo tuvo un acuerdo, para que el acuerdo tuviera validez tenía que ejecutarlo el Comité Ejecutivo Local, y que no veía respuestas de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, le solicitó al Consejo lo analizara, que lo revisará, que era un dictamen totalmente arbitrario, un dictamen que ni el propio IEPC que estaba cooptado por el Gobierno del Estado realizaría; que creía que lo debía revisar el Consejo, por lo que le solicitó al Consejo General que lo anulara, que no aprobará ese dictamen porque sería contrario a las leyes, estatutos y a todo lo que rige en el Estado.

El Representante del Partido de la Revolución Coahuilense, C. Francisco Botello Medellín, pidió al representante del Partido de la Revolución Democrática fuera congruente con lo que él mismo acababa de leer que eran sus documentos básicos, en el sentido de que él decía que en el artículo 20, numeral cuatro del Reglamento del Consejo de su partido, señalaba que ningún integrante de la Mesa Directiva podía ser representante de su propio partido y si mal no recordaba en el escrito que fundamentaba la Consejera Electoral, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez, mencionó el nombre de Lic. Gerardo Abraham Caballero Valadez, que era el mismo que estaba representando en ese momento al Partido de la Revolución Democrática, entonces que pediría a su compañero Lic. Gerardo Abraham Caballero Valadez Lic. Gerardo Abraham Caballero Valadez que fuese congruente con sus documentos básicos.

El Representante del Partido de la Revolución Democrática, Lic. Gerardo Abraham Caballero Valadez, señaló que efectivamente era miembro de la Mesa Directiva del Consejo Directivo Estatal del Partido, pero para información del C. Francisco Botello Medellín, uno de los agravios por los cuales interpuso un recurso ante el Tribunal respectivo fue porque no se le notificó la sesión de dicho Consejo, por lo tanto, no podía ser incongruente, porque en ese caso no asistió a la sesión porque no se le notificó conforme a derecho.

El Representante del Partido de la Revolución Democrática, Gerardo Abraham Caballero Valadez, señaló que sería reiterativo en lo que se había estado discutiendo ante la Comisión, mencionó que lamentaba mucho que estuvieran actuando los miembros del Consejo General sin tomar en cuenta los argumentos y las disposiciones que estaban en los documentos propios del Partido, y reiteró que el artículo 20 era más que claro al señalar que los directivos de la Mesa del Consejo no tenían atribución para representar ante ningún órgano del Estado para solicitar cualquier cosa y menos aún para intervenir en el dominio, por lo tanto, la decisión que estaban tomando en atribución al escrito del que daban cuenta, con ese motivo fundamentaban el que se detuvieran las prerrogativas era ilegal, porque no estaba facultada para tomar esa resolución en base a un escrito de una persona de una instancia del Partido que no tenía personalidad para solicitarlo, era más que claro y obvio que era ilegítima su personalidad para poder actuar; por tanto, la medida precautoria no tenía validez, porque para poder solicitar una medida precautoria era un hecho obligado que quien solicitara la medida tuviera personalidad para actuar y, en ese caso, no había personalidad jurídica del solicitante para que ni siquiera la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, considerara el propio escrito, eso ya de antemano, era violatorio e ilegal, y además lo estaban acreditando con los documentos propios del Partido; y segundo, si la Comisión quisiera entrar a la discusión y análisis para poder valorar la discusión, se hubieran percatado de que precisamente en los documentos del Partido había cada disposición y la preocupación que tenían del recurso estaba más que claro porque el Comité Ejecutivo Estatal es el que administra los recursos y es a quien se lo tenían que depositar, la valoración que pudiera hacer la Comisión en el sentido de que sea riesgoso o no riesgoso, era una función que no era atribuible a los miembros de la Comisión y hacer esa valoración implicaba que estaban interviniendo en la vida interna del Partido y en el ejercicio de los recursos del mismo; por tanto, señaló que tenían

responsabilidad del agravio y/o daños que el partido pudiera sufrir por el hecho de la no ejecución de los recursos que le correspondían por derecho, y en ese sentido, estaban siendo responsables porque estaban actuando de mutuo propio sin fundamento legal alguno, porque estaba más que denostado, reiteró, que el aprobar esa solicitud que se estaban presentando ante el Consejo, además de ilegal, estaba causando daños, y las atribuciones que estaban tomando los Consejeros estaban fuera del marco legal, porque incluso ni siquiera el Órgano Local tenía la atribución para fiscalizar los recursos del Partido, puesto que esa era una facultad que se le quitó y que ahora la tenía el Instituto a nivel nacional, por lo tanto, la valoración de cómo se utilizan los recursos que se les otorgaban a los partidos era la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional, que ellos eran los únicos que podían determinar después de ejercido el recurso si se habían aplicado bien o mal, señaló que había bastantes casos de Partidos que cuando incurrían en irregularidades había sanciones y se les aplicaban, pero que ahí ya estaban calificando a priori y además antes de que se ejerciera el recurso, incluso antes de tenerlo ya estaban diciendo que había una dudosa utilización del recurso y por eso tomaban precautoriamente supuestamente el no entregar los recursos, cuando no tenían esa atribución.

Mencionó que para que en ese caso hubiera un agravio, o para que hubiera el riesgo de que se utilizara mal la persona, la entidad, o la personalidad jurídica que lo solicitara, debía estar debidamente acreditada y en ese caso no había personalidad jurídica que dijera "están haciendo daño a ese patrimonio" no lo había, porque no tenía facultades la Mesa Directiva para ello, entonces, por lo tanto esa resolución era totalmente violatoria y todos los argumentos que exponían en los considerandos justificando la medida precautoria salían sobrando porque no había una personalidad jurídica y era algo que ni siquiera deberían de estar discutiendo en ese momento.

La Representante del Partido Encuentro Social, Lic. Ma. Rosario Anguiano Fuentes, reiteró que se le hacía una decisión arbitraria y conminó al compañero Representante del Partido de la Revolución Coahuilense, que no entrara en los asuntos internos del otro Partido porque eso era lo que estaban criticando, el no meterse en los asuntos internos de los demás Partidos, que también se lo estaban diciendo al Instituto y él estaba cayendo en el mismo juego, entonces que por favor que se abstuviera en ese tenor.

El representante del Partido de la Revolución Coahuilense, C. Francisco Botello Medellín, dio respuesta a la Representante del Partido Encuentro Social, Lic. Ma. Rosario Anguiano Fuentes, que era facultad de cada Partido intervenir o no si así lo preferían en las sesiones públicas del Consejo General y que era decisión de cada Partido Político hacerlo de la manera según conviniera a sus intereses.

La Representante del Partido Encuentro Social, Lic. Ma. Rosario Anguiano Fuentes, mencionó que como lo había señalado anteriormente no interfiriera en los asuntos internos de los Partidos, que ni él ni los demás Representantes de los demás Partidos debían intervenir, que nada más debían hablar lo que era, pero no meterse en el tema de los estatutos y en los asuntos internos del Partido que no le correspondía.



El Representante del Partido Acción Nacional, C. Rodrigo Rivas Urbina, señaló que invitaba a los demás miembros del Consejo a que participaran en la sesión, que él sabía que había Consejeros que laboraron en tribunales, y los invitó a participar y dieran su punto de vista porque ellos sabían, que no estaba bien fundamentado ese dictamen, y que se caería en los tribunales, pero que él veía que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos o a su Presidenta, que no les daba ninguna información que fundamentara lo que había hecho, que nada más decía “ahí dice que es en el inciso E)” que nada tenía que ver; “ahí dice que es en el inciso J)” que nada tenía que ver; “ahí dice que es en el inciso M)” que nada tenía que ver” y que no les fundamentaba en alguna parte, solicitó que se le dijera si la Mesa Directiva tenía funciones de representatividad del Partido de la Revolución Democrática y por eso le registraron el documento, que no lo manifestaba en ninguna parte, no había un documento que manifestara que tenía funciones de representatividad, que al contrario, invitaba a los Consejeros a que participaran y que dieran su punto de vista jurídico, sobre todo a quienes estuvieron en laborando en Tribunales porque el dictamen se caería en tribunales, pero que el daño que le querían hacer al Partido de la Revolución Democrática probablemente era por consigna porque estaban haciendo el no basado en leyes o estatutos que rigen los reglamentos de los partidos políticos.

El Consejero Electoral, Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, explicó por qué difería del dictamen que había presentado la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, por lo que procedió a leer algunos extractos del dictamen, señaló que del análisis que hacía la Comisión se establecía que los Partidos Políticos eran entidades de interés público, y que era importante dejar establecido que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los Partidos Políticos en los términos que la normativa aplicable señalaba, hizo una consideración en el sentido de que el Instituto tenía la atribución implícita de suspender las ministraciones mensuales que les correspondiera recibir a los Partidos Políticos por concepto de financiamiento público ordinario, ante la posibilidad de incurrir en responsabilidades por circunstancias extraordinarias, recaló el “Instituto tiene la atribución implícita” y esto se argumentaba atendiendo a los criterios de la Sala Superior del Tribunal, la Comisión hace una interpretación en donde decía lo siguiente: “en una primera interpretación podría considerarse que dicha atribución debería corresponder a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos dado que es la encargada de realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos independientes, ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión” ese era el argumento que se estaba considerando para poder hacer la interpretación y decir que se tenía la facultad o la atribución implícita de suspender las ministraciones mensuales, sin embargo, señaló que era importante mencionar que era muy distinto las prerrogativas de radio y televisión en relación a las de gasto ordinario, que eran para fines distintos y, preguntó si lo que se pretendía era proteger era el fin de los recursos, como iban a proteger o como se pretendía proteger el fin de los recursos con una medida cautelar, es decir, qué relación existiría entre el fin de los recursos y la persona a quien se le entregaban los recursos.

Mencionó que no se podía garantizar a través de una medida cautelar, como lo era la retención de las prerrogativas, sino que la única manera de poderse asegurar del fin de los recursos sería a través de un proceso de fiscalización, que era la única manera a través de

la cual se podría hacer una revisión a los gastos generados y pedir la información, hacer el análisis y, esa facultad, como ya se había comentado en la mesa, era una facultad del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, por lo tanto, ellos no tendrían manera de poder garantizar o intervenir en un proceso de fiscalización; por eso consideraba que al momento de retener los recursos no lo estarían garantizando, porque que iba a pasar el día de mañana que les dijeran que ya habían resuelto sus conflictos y que ya se habían puesto de acuerdo y que ahora si se entregaran los recursos, cuestionó si los iban a entregar, y si los entregaban ya con ese hecho ya iban a poder garantizar que el fin de los recursos fuera a ser el adecuado, señaló que no, que creía que la única manera de garantizar era realizar un análisis cualitativo del ejercicio de los recursos y que solamente podía ser a través de un proceso de fiscalización.

Señaló que en el propio dictamen se hablaba de la jurisprudencia 14 del dos mil quince de la Sala Superior del Tribunal, en donde se hablaba de las medidas cautelares y se establecía que estas serían implementadas hasta en tanto se resolviera el asunto de fondo, y en ese caso no se estaba atendiendo el asunto de fondo, y no se iba a hacer, entonces, mencionó que no estaba en sus manos la solución de ese conflicto, y no estaba en sus manos por ende poder determinar cuál iba a ser la temporalidad de esa medida cautelar, y que hasta en tanto no se resolviera el conflicto y que no sabían cuánto tiempo iba a durar el conflicto.

El Representante del Partido Morena, C. Carlos Gonzales Peña, señaló que el Consejero Electoral, Lic. Gustavo Alberto Espinoza Padrón, manifestó que no estaba en las manos del Instituto resolver el problema, y señaló que volvía a repetir que se debía resolver al interior del Partido.

El Representante del Partido Campesino Popular, Lic. Jorge Hernaldo Javier Morales López, manifestó que difería con el dictamen de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el sentido de que se estaba cruzando una línea muy delgada al señalar que no se acreditaba la personalidad jurídica, que de entrada se meterían en asuntos legales con los tribunales competentes, que el compañero del Partido de la Revolución Democrática hacía su mención de que efectivamente no contaban con personalidad jurídica y, que en función de ello podrían actuar conforme a los Órganos competentes. Señaló que también existía una línea muy delgada de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos al tratar de fundamentar, que si bien era cierto la Constitución Política señalaba en su artículo primero y la tesis de jurisprudencia 14 de 2015, en el artículo primero se señalaba: "todas las autoridades en el orden de su competencia tienen obligación de proteger, respetar y garantizar", entonces sus derechos políticos de protección y de garantía cómo iban a través de una medida cautelar a suspender un problema de fondo que surgía a raíz de problemas internos entre el Consejo del Partido y el Comité Directivo.

Señaló que difería con el dictamen y que existía un daño evidente si se llegaran a suspender las transferencias, que sí había un daño que afectaba el ejercicio político del partido y que también difería con el dictamen en el sentido de que la Comisión de Prerrogativas debería sustentar de forma legal sin afectar y garantizando y respetando lo que se estaba pidiendo por parte del partido de la Revolución Democrática.

El Representante del Partido de la Revolución Democrática, Lic. Gerardo Abraham Caballero Valadez, mencionó que le parecían claras las argumentaciones que había dado el Consejero Electoral, Lic. Gustavo Alberto Espinoza Padrón, pues eran claras y lo que mencionaba el compañero del Partido Campesino Popular C. Jorge Hernaldo Javier Morales López, que efectivamente todo lo que se había discutido entre los Partidos les demostraba cómo la resolución que pretendía tomar la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos los estaba llevando al a discutir sobre de la vida interna del Partido. Entonces, por tanto, aunque en el documento se dijera que no querían hacerlo, todo el punto está en la discusión de la vida interna del partido, porque estaban hablando de los órganos internos, estaban hablando de las autoridades del Partido, que si son válidas o no son válidas etcétera, y en ese sentido el Consejo no tenía atribuciones para entrar en la vida interna del Partido, en todo caso, la medida precautoria en un momento dado, si ese fuera el caso, creía que en los hechos muchos de los Partidos Políticos cuando son sancionados por el Órgano de fiscalización les aplicaban sanciones, posteriormente a la duda del otorgamiento de las prerrogativas siempre habría o existiría el hecho de decir “saben que, por medida precautoria no te los doy, porque como ya vi que no lo ejerciste bien te tuve que sancionar y eso no garantiza que estén aplicando los recursos adecuadamente”, entonces bajo ese supuesto, a todos los Partidos Políticos le estarían reteniendo sus prerrogativas en forma precautoria porque ya habían hechos reales concretos con las sanciones que han aplicado, entonces en ese caso, el presuponer que se va a proteger un bien superior creía que estaría fuera de lugar la atribución y aparte efectivamente no se estaba fundamentando porque para tomar esa medida antes que cualquier otra cosa, tiene que tener personalidad quien lo solicite y el artículo 20 no era un supuesto, no era algo que estaba inventando, estaban los recursos, estaban los documentos públicos del Partido, era expresa la prohibición a la Mesa Directiva, no importaba si estaba acreditada o no la personalidad, no tenían autoridad para acreditar o solicitar a cualquier Órgano del Estado acción en ese sentido.

El Representante del Partido Primero Coahuila, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez, señaló que sin el ánimo de pretender meterse en los asuntos de la vida interna de ningún Partido, se dirigiría más bien al Consejo General, que bajo el criterio de la argumentación creía que quedaba corta la argumentación de la medida cautelar que pretendían hacer, les solicitaría que considerarían el ejercicio que hoy pretendían votar, por la sencilla razón, de que dejaban en acto de indefensión la vida interna del Partido al que pretendían decretarle la medida cautelar de la retención de prerrogativas y había una suspensión de actividades de ese partido que lo dejaría en desequilibrio frente a los demás partidos que estaban participando en el Estado; sin embargo, creía que existían otro tipo de medidas que pudieran aplicarse toda vez que existía la Dirección de Fiscalización y esa fiscalización pudiera participar directamente dentro del Partido de la Revolución Democrática, mencionó que existía el método y la forma nada más que seguían insistiendo en lo sencillo volverlo complicado.

El Consejero Electoral, Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, señaló que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el libro cuarto título segundo, capítulos cuarto y quinto estaban contenidas las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en ese sentido consideraba lo que anteriormente había ya comentado, que la pregunta era como

iban a garantizar a través de la medida cautelar que se pretendía ratificar lo que se sometía a consideración del Consejo, que como garantizarían el fin de los recursos, qué relación tendría el fin de los recursos con la retención o con quién recibía a esos recursos. Insistió que la única manera de poder garantizar el fin de los recursos era a través de un análisis cualitativo del ejercicio de los mismos y eso solamente podía ser a través de un ejercicio de fiscalización.

Mencionó que ese derecho que tenían los Partidos, era un derecho que estaba plasmado en la Constitución en el artículo 41, pero que también al retener las prerrogativas podían estar incurriendo en la afectación de otros derechos como por ejemplo el pago a los trabajadores del Partido y por eso hablaba de la diferencia, que si tenían que considerar en relación a las prerrogativas de radio y televisión con las del gasto ordinario; él creía que sí, que no podrían estar haciendo esa interpretación, que estaban realizando una afectación a la vida ordinaria del Partido que finalmente para eso estaba destinado ese recurso y, para concluir, el asunto de la medida cautelar se implementaba mientras se resolvía el asunto de fondo y no se estaba analizando el fondo, tan era así, que no se solicitó más documentación, o más análisis al partido para poder verificar la validez de las propias actas sobre lo que se argumentaba en sus oficios, entonces, consideraba que el sentido del dictamen no era el correcto, y señaló que difería y su voto no podía acompañar el dictamen.

La Consejera Electoral, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez, señaló que dentro de los temas que se habían vertido existía una confusión, precisó que no estaban atreviéndose a fiscalizar los recursos del Partido, ni a cuestionar los actos internos del Partido. Mencionó que el dictamen que presentó y discutió la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos se basaba particularmente en dos consideraciones; la primera era que se había recibido en el Instituto Electoral una solicitud de la Mesa Directiva que en sesión de su Consejo General Estatal les habían presentado un documento certificado donde el Consejo General Estatal tomaba como acuerdo que el Partido le solicitara al Instituto Electoral que suspendiera la entrega de las transferencias por un conflicto interno que argumentaba en su acto, por lo tanto, una vez que se dictaminó una medida provisional urgente, en función de que el documento llegó el día 14 y las ministraciones eran el día 15, se dictaminó de manera provisional y urgente la suspensión ante la alerta que les estaba señalando el Órgano Supremo del Partido en el Estado, que era el Consejo Estatal Electoral de acuerdo a sus propios estatutos y ese Órgano Supremo Electoral de acuerdo a sus estatutos definitivamente era el Órgano de decisión, de discusión, de decisión de la vida interna y de todas las demás atribuciones que tenía el Partido.

Enseguida, manifestó que se dictó la medida y se había notificado a los involucrados, señaló que se tuvo la intervención del Comité Ejecutivo donde señalaban que ellos estaban planteando un proceso ante el Tribunal Electoral respecto del acta del Consejo Estatal, que eso confirmaba la existencia de un conflicto entre el Órgano Directivo del instituto, o el Órgano Ejecutor del instituto o el Órgano decisor del Instituto Político Partido de la Revolución Democrática, esas razones de antecedentes, sin entrar a discusión, porque no aparecía en el dictamen, ni había sido considerado si el acta era válida, si dentro de esa misma discusión que se hizo existía violación para el efecto de que el acta o los Consejeros o los Comisionados o la Mesa Directiva hayan sido notificados y

demás argumentos que se habían expresado, o si realmente había falta de respeto hacia el Comité Ejecutivo o no, como se dirimía en los escritos, lo que si se advertía era que el Comité Ejecutivo, el Consejo Estatal estaba tomando una decisión como Órgano Supremo de solicitarle al Instituto Electoral de Coahuila que suspendieran.

El Representante del Partido Joven, Ing. Ángel Edgar Puente Sánchez, felicitó al Consejo General sobre el tema, señaló que era un tema muy importante y trascendental, con independencia o no de la posible intromisión en los asuntos de la vida interna de los partidos políticos, que era un tema que tenía mucho para dar y que iba a dar mucho para hablar y que se discutiría cada vez que hubiera la oportunidad. Felicitó al Consejero Electoral, Lic. Gustavo Alerto Padrón Espinoza, por su defensa en contra del proyecto, sin embargo, señaló que le hubiera gustado que así hubiera defendido cuando les afectaron sus prerrogativas, que desgraciadamente no lo había hecho, y que ojalá y así continuara con esa defensa y no por consigna como mencionó algún representante de algún Partido Político. Mencionó que para ellos era importante que se pudiera avanzar en las discusiones, que pudieran caminar por ese sendero de discusión, porque parecía que todo estaba planchado en esa mesa, parecía que entraban antes media hora y platicaban y ya todos estaban a favor, y en ese sentido, era bueno que el Consejero votará en contra. Enseguida felicitó por lo rápido que se había elaborado el dictamen, que así le pediría a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que todos los dictámenes se dictaran rápido, porque algunos Dictámenes de algunos de otros Partidos Políticos se tardaban más de 3 meses, entonces que ojalá y que todos fueran elaborados de manera expedita, y que por otro lado, entendía que la medida cautelar era como si la SIEDO incautara alguna cuenta bancaria, como por seguridad de que no se fuera a hacer mal uso de los recursos, eso era lo que entendía, señaló que no lo veía como una intromisión, que antes se llamaba Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que decir que cualquier ciudadano podía recurrir al Órgano Electoral por qué eran intereses de carácter público. Preciso que su intervención sería en el sentido de que ojalá y se estuvieran haciendo las cosas bien, que los Tribunales Electorales estaban ahí, que cada quien que se sintiera afectado recurriera a ellos, que ellos les habían dado ya la razón y que esperaba se le diera la razón a quién se sintiera vulnerado en sus derechos y conminó al Consejo General a que con la rapidez que se hizo ese dictamen se pudieran hacer con la misma rapidez todos los demás dictámenes, eso en relación a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

El Representante del Partido Acción Nacional, Rodrigo Rivas Urbina, señaló que la Consejera Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos seguía sin comprobar ni justificar que la comisión o la Mesa Directiva tenía funciones de representatividad del Partido de la Revolución Democrática, que lo que había manifestado la Consejera Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos no era el fondo de lo que estaban tratando, porque si los Partidos que tenían problemas internos en base a eso se les iban a detener las prerrogativas era grave lo que estaba pasando. Celebró que los Consejeros se manifestaran de diferente forma porque quería decir que estaban revisando los documentos y que no venían planchadas las cosas, celebró que hubiera Consejeros que revisaran los documentos y que aprobaran lo que la ley manifestaba, lo que se fundamente que se aprobara, pero también solicitó que lo que no

se fundamentara ni en base a la ley, ni en base a los estatutos, ni en base a los reglamentos que lo desecharan. Volvió a pedirles, ojalá que en el momento del voto desecharan esa propuesta de la Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

El Consejero Electoral, Lic. René de la Garza Giacomán, señaló que analizaron en la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos si la intervención era o no en cuanto a la vida interna del Partido, mencionó que la medida cautelar de suspender la ministración de las prerrogativas le iba a afectar al Partido pero que tuvieron en consideración primero, quién lo estaba pidiendo, sí tenía facultades o no, que consideraron que el Consejo era la autoridad máxima, si bien como se comentaba otra representación era válido, que ahí no se les estaba reconociendo la representación ante el Instituto Electoral para comparecer, que si le iban a decir: “efectivamente, pero porque nos están pidiendo entonces la medida cautelar porque se está considerando” que la razón era muy sencilla, había dos actas, que les presentaron una acta de asamblea, que se analizó y después el representante del Partido de la Revolución Democrática les mostró otra acta, que en función de ello sí existía un conflicto, por tal motivo, consideraron procedente la solicitud del propio Partido; no era de que se quisieran inmiscuir en la vida interna del Partido, que el propio Partido los había inmiscuido a ellos, y manifestó que consideraron que esa era la medida de menor gravedad y afectación para el Partido, señaló que para el caso existían las instituciones para hacer valer los agravios que en su caso consideraran se les estaban ocasionando y precisó que se trataba de una medida cautelar, que no era definitiva. Manifestó que se les cuestionaba el “porque, recibían promoción de cualquier persona” y la respuesta era porque precisamente el Instituto no era una autoridad jurisdiccional, que así como les presentaban cualquier solicitud de transparencia, cualquier persona podía hacer alguna solicitud y ya en su momento se vería si era procedente o no, y en ese caso consideraron procedente tomar esa medida cautelar.

El Representante del Partido de la Revolución Democrática, Gerardo Abraham Caballero Valadez, cuestionó al Consejero Electoral, Lic. René de la Garza Giacomán, porqué validaban a una mesa directiva que venía de presentación, cuando el artículo 20 del propio estatuto del reglamento del Partido le negaba personalidad a la mesa directiva para actuar en representación ante un órgano electoral.

El Consejero Electoral, Lic. René de la Garza Giacomán, no aceptó la pregunta.

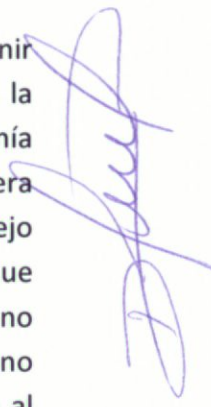
El Representante del Partido Acción Nacional, Rodrigo Rivas Urbina, manifestó que deseaba realizarle una pregunta al Consejero Electoral, Lic. René de la Garza Giacomán, en el sentido de que porqué la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos se había basado en una acta que les presentaron, en la cual se determinaba que había problemas en el Partido de la Revolución Democrática, cuando en la mesa de Consejo General manifestaban que no tenían facultades para determinar sobre las actas o sobre el Consejo.

El Consejero Electoral, Lic. René de la Garza Giacomán, no aceptó la pregunta.

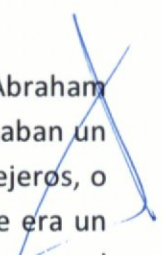
El Representante del Partido Joven, Ing. Ángel Edgar Puente Sánchez mencionó que le gustaría preguntarle al Consejero Electoral Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, que a su consideración si había hecho la tarea, si sabía o conocía si había dos actas presentadas por diferente Partido, o sea por los dos diferentes Órganos del Partido, es decir, si había un acta presentada por el Consejo Político y un acta presentada por el Comité Estatal, en específico, le preguntó si existían esas dos actas, si las había visto.

El Consejero Electoral, Gustavo Alberto Espinosa Padrón, contestó que el oficio que el vio, fue el oficio que mandó el consejo del Partido de la Revolución Democrática, precisando que ese análisis lo hacía la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, es quien tomaba vista de todos los documentos y que sus consideraciones y mis argumentos eran en el sentido de lo que se estaba argumentando en el propio dictamen; consideró que la fundamentación o los argumentos que ellos vertían en el dictamen eran insuficientes para poder acreditar la medida cautelar que se estaba sometiendo a consideración, ya el análisis del expediente completo correspondía a la propia Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

La Consejera Electoral, Lic. Karla Verónica Félix Neira, señaló que deseaba intervenir para puntualizar algunos detalles, en primera instancia, como lo había manifestado la Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el dictamen se proponía ante la solicitud de un Órgano del Partido; la segunda situación, era que dicha solicitud era atendida por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y, en su caso por el Consejo General, como cualquier otra solicitud que pudiera hacer cualquiera de los Partidos que estaban aquí presentes en la mesa, al margen de la valoración respecto a la validez o no de las cuestiones internas del partido, porque efectivamente el Instituto Electoral no estaba facultado para intervenir en la vida interna, manifestó que lo que se pretendía al proponer ese dictamen era solamente salvaguardar el recurso a petición de un Órgano del propio Partido; que además ese recurso estaba disponible para el Partido en el momento en que fuera procedente otorgarlo, puesto que el partido pues era único; y la otra cuestión, era que efectivamente había diversos documentos dentro del expediente presentados por ambas partes y fueron analizados por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para llegar a esa determinación, señaló que también se analizó la forma cómo estaba integrado, de acuerdo a sus estatutos, y por eso como bien se señaló se consideró que al ser el Consejo Estatal el Órgano Máximo en el Estado podía solicitar la medida que se pretendía se ratificara por el Consejo.



El Representante del Partido de la Revolución Democrática, Lic. Gerardo Abraham Caballero Valadez, manifestó que realizaría preguntas muy concretas que ameritaban un sí o un no como respuesta, pero que consideraba muy lamentable que los Consejeros, o uno de ellos no quisiera contestar, lo que le parecía muy lamentable porque ese era un Órgano de discusión, y en relación a su primera pregunta cuestionó si revisaron el Reglamento del Consejo en su artículo 20, a lo que la Consejera Electoral Lic. Karla Verónica Félix Neira, contestó que revisaron los estatutos y la documentación de Reglamentos del Partido, y que sí habían leído el artículo 20. El Lic. Gerardo Abraham Caballero Valadez, manifestó que entonces no estaban aplicando el estatuto; en cuanto a su segunda pregunta, cuestionó si habían leído las funciones del Consejo Nacional en su



artículo 93 inciso i), en específico del Estatuto, a lo que la Consejera Electoral Lic. Karla Verónica Félix Neira, contestó que no, que el Consejo Nacional no estaba en conflicto. A lo anterior, el Lic. Gerardo Abraham Caballero Valadez, manifestó que era clara la atribución del Comité y que por lo tanto no habían hecho su tarea.

A continuación, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que de conformidad con el artículo 20 estaba agotada la lista de oradores, por lo que solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente.

El Consejero Electoral, Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, manifestó que era su deseo emitir un voto particular por escrito y solicitó se integrara al acta.

Enseguida el Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Torres Rodríguez, consultó si se aprobaba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila por el que se ratificaba la medida cautelar provisional para suspender temporalmente las transferencias bancarias de las prerrogativas que se realizan al Partido de la Revolución Democrática, dictamen propuesto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las vistas y considerandos que emitió en su oportunidad la Consejera Ma. De los Ángeles López, Presidenta de dicha Comisión y solicitó que quienes estuvieran por la afirmativa se sirvieran manifestarlo, quedando aprobado por mayoría. Por lo que se emite el siguiente acuerdo:

**IEC/CG/031/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA RATIFICAR LA MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE LAS TRANSFERENCIAS BANCARIAS DE LAS PRERROGATIVAS QUE SE REALIZAN AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (DICTAMEN PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS).**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión extraordinaria de fecha veinte (20) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, con el voto particular del Consejero Electoral Gustavo Alberto Espinosa Padrón, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 41, penúltimo párrafo de la Base I, y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, numerales 1 y 2, inciso e), y 50, de la Ley General de Partidos; 27, numerales 3 y 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 23, numeral 1, 33, numeral 1, inciso c), y 44, numeral 1, inciso a), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 20, 21, 26 y 51, fracción VI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila; 65, incisos e), f), j) y m), de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba ratificar la medida cautelar provisional para suspender temporalmente las transferencias bancarias de las prerrogativas que se realizan al Partido de la Revolución Democrática (dictamen propuesto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos), mismo que se resuelve en los siguientes términos:



**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se ratifica la medida cautelar consistente en la suspensión temporal de las transferencias bancarias de las prerrogativas que se realizan al Partido de la Revolución Democrática, en términos de los considerandos del presente dictamen, hasta en tanto se reciba resolución de los órganos competentes del Partido de la Revolución Democrática o de las autoridades competentes.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática el presente acuerdo, para que manifieste lo que a su derecho convenga conforme al Considerando Décimo Quinto del mismo.

**TERCERO.** En su oportunidad, notifíquese al C. César Antonio Marcos Wong, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, así como a los solicitantes de la medida decretada, corriéndoles traslado con copia certificada del presente para los efectos legales a los que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acto continuo, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

**TERCERO.-CLAUSURA.**

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las (15:13) quince horas con trece minutos del día de hoy, la Presidenta del Consejo General, Lic. Gabriela María de León Farías, dio por terminada la Sesión Extraordinaria de fecha 20 de abril de 2016, de la cual se formuló la presente acta que firman la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila. Damos Fe.-



Lic. Gabriela María de León Farías

Consejera Presidenta



Instituto Electoral de Coahuila



Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez

Secretario Ejecutivo